



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 29 DE JULIO DE 1992

Número 175

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo para «Industrias del Calzada, Zapatillas Vulcanizadas, Cauchos e Industrias Afines de Murcia».	5595
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Tesorería Territorial de Murcia. Relación de deudores del Reg. Autónomos declarados créditos incobrables.	5607

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Audiencia Provincial Sección Primera de Murcia. Causa 54/87.	5610
De lo Social número Tres de Murcia. Autos en acción sobre R. cantidad.	5610
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda de separación número 0813/92.	5610
Primera Instancia Registro Civil Exclusivo de Alicante. Juicio de faltas número 85/89.	5611
Primera Instancia número Uno de Almansa (Ciudad Real). Juicio de menor cuantía número 139/92.	5611
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Juicio ejecutivo número 652/91.	5611
Primera Instancia número Ocho de Madrid. Procedimiento 1.325/86.	5611
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 258/92.	5612
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Ronda. Autos 1.025/89.	5613
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 723/91.	5613
De lo Social número Uno de Almería. Proceso número 540/92.	5613
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 299-C/91.	5614
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 766/90.	5615
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 135/1990.	5615
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 1.151/91.	5616
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 251/92-C.	5616
Primera Instancia número Veintiséis de Madrid. Juicio secuestro 1.134/86.	5617
De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.692-90.	5617

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

PLIEGO. Presupuesto Municipal Único para el ejercicio 1992.	5618
SAN PEDRO DEL PINATAR. Proyecto de la Modificación de la Clasificación del Suelo de Los Sáez.	5618
LA UNIÓN. Solicitada para supermercado de alimentación, en calle Andrés Cegarra, número 25.	5619
LORCA. Licencia para carnicería, en Jerónimo Santa Fe.	5619
CEUTÍ. Licencia para salón de juegos recreativos para máquinas tipo «A», en calle Maestro Martínez.	5619
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Aprobado el Pliego de Condiciones y proyecto de las obras de Oficinas para Hacienda Municipal en calle Mayor.	5619
ALGUAZAS. Anulación de restos económicos de obligaciones pendientes.	5619

LORCA. Licencia para ampliación de autoservicio para venta de alimentos en Redón, sin número.	5619
ALGUAZAS. Aprobación de la Ordenanza reguladora de la Lonja Municipal.	5619
ÁGUILAS. Devolución de fianza.	5619
ÁGUILAS. Licencia para café-bar-restaurant, en carretera nacional número 332, cruce con la carretera de Mazarrón.	5620
LA UNIÓN. Delegar las funciones como Alcalde.	5620
LA UNIÓN. Delegar las funciones como Alcalde.	5620
MURCIA. Anuncio concurso.	5620
MAZARRÓN. Rectificación del padrón municipal de habitantes referido a 1 de enero de 1992.	5620
YECLA. Licencia para muebles tapizados, en carretera de Villena, kilómetro 2,5.	5620
MURCIA. Oferta adicional de Empleo Público de 1992.	5621
MOLINA DE SEGURA. Bases para la provisión de tres plazas de Asistente Social, una plaza de Psicólogo y una plaza de Educador-Animador, con carácter indefinido.	5622
MURCIA. Licencia para taller de maquinaria, en Polígono Industrial Oeste, parcela 6, módulo 2-A, San Ginés, El Palmar.	5624

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	21.555	1.293	22.848		Corrientes	95	6	101
Ayts. y Juzgados	8.795	528	9.323		Atrasados año	120	7	127
Semestral	12.485	749	13.234		Años anteriores	152	9	161

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 7294

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 20/92

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Industrias del Calzado, Zapatillas Vulcanizadas, Caucho e Industrias Afines de Murcia», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 2-4-92, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 9-4-92, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de junio de 1992.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 522)

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DEL CALZADO, ZAPATILLAS VULCANIZADAS, CAUCHO E INDUSTRIAS AFINES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

CAPITULO I

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas y trabajadores de la Región de Murcia, que se dediquen prioritariamente a la fabricación de calzado y zapatillas vulcanizadas, y a la actividad del caucho u otros productos afines.

Las representaciones social y económica, por el principio de autonomía de la voluntad de las partes en la negociación colectiva, consideran que no es necesaria la integración de este Convenio en el nacional del Calzado, porque aunque se trate de la misma actividad y sector productivo, prefieren localizar la negociación colectiva a nivel regional, por ser el presente Convenio más ventajoso en cómputo anual para los trabajadores, que el Convenio nacional.

Artículo 2.—Ámbito personal.

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal de las empresas incluidas en el artículo anterior, con las exclusiones y limitaciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.—Ámbito temporal.

Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Su duración será de dos años, y su vigencia del 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1993.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1992, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo de retribuciones y los atrasos derivados de la retroactividad se abonarán por las empresas dentro del mes siguiente a la firma del Convenio.

Artículo 4.—Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 5.—Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actuales implantadas en diversas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en relación con las convenidas en el presente Convenio, subistirán como garantía personal para los que vinieran disfrutando de ellas y mientras dure su vinculación a la empresa. Están dentro de estas condiciones:

1. La jornada normal de trabajo más favorable al trabajador.
2. Las vacaciones de mayor duración que las pactadas.
3. Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedades y maternidad.
4. Las primas, destajos o incentivos a la producción, salvo lo establecido en el apartado 7, del artículo 7.º y con las garantías de los mínimos que se venían disfrutando.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6.

La organización práctica del trabajo con sujeción a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad de la dirección de la empresa.

Artículo 7.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1. La exigencia de la actividad normal.
2. Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.
3. Fijación tanto de los «índices de desperdicios», como la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.
4. La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta en todo caso la determinación de la cantidades de trabajo y actividad a rendimiento normal.
5. Si por motivo de la implantación de un sistema de rendimiento e incentivos, en una o varias secciones, que componen la fabricación, alguno realizase una cantidad o calidad de trabajo superior a la actividad normal de su carga de trabajo por hombre/hora, deberá percibir un incremento del 25 por ciento de su salario base como mínimo, hasta la implantación definitiva del sistema.
6. La realización durante el período de organización del trabajo de modificaciones y métodos, tarifa, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y material, sobre todo cuando, respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.

A estos efectos, el trabajador conservará, independientemente de los rendimientos que consiga con los nuevos valores de tiempo, la media de las percepciones que hubiese obtenido durante las 12 semanas anteriores a la iniciación de la prueba.

Durante el período de prueba, el trabajador no podrá ser sancionado por no alcanzar el mínimo exigido cuando las causas sean ajenas al trabajador e imputables al propio sistema.

Si durante el período de modificación, el trabajador o trabajadores afectados, obtuvieran rendimiento superior al normal, serán retribuidos de acuerdo con las tarifas que en previsión de tal evento se estableciesen, debiendo en cualquier caso, remunerárseles con el total de las cantidades a percibir por dicho concepto de incremento del rendimiento, una vez aprobadas las correspondientes tarifas.

En el caso de que las tarifas a que se refieren los dos párrafos anteriores no llegasen a establecerse definitivamente, se abonará la actividad superior, proporcionalmente a lo que excede de la actividad normal.

7. La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas de las nuevas condiciones que resultasen de aplicar el cambio de un determinado método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, maquinaria, o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

8. La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere la categoría y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderla con facilidad.

Artículo 8.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el siguiente:

1. Para el establecimiento de un sistema de rendimiento en base a prima o incentivos, la fijación de la actividad normal y óptima, y cambio de método de trabajo o revisión del sistema existente, la empresa informará al Comité de Empresa o Delegados de Personal de tales circunstancias, dicho informe será presentado a los representantes de los trabajadores con quince días de antelación de la implantación de los nuevos sistemas o de la revisión del actual.

2. Limitar hasta el máximo de cuatro semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

3. Finalizado el período de experimentación y en el plazo máximo de quince días, será preceptivo el informe de los representantes de los trabajadores, expresando su conformidad o desacuerdo, con el dictamen de sus técnicos.

En caso de conformidad o aquiescencia tácita, se pondrá en vigor el nuevo o revisión del anterior.

En caso de desacuerdo y sin perjuicio de la implantación provisional del nuevo sistema o revisión, el Comité de Empresa o Delegados de Personal, a través de la Dirección provincial de Trabajo, requerirán la intervención del Gabinete de Productividad del Ministerio de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo, para que a la mayor brevedad comprueben la corrección o incorrección del nuevo sistema, asumiendo las partes el dictamen o informe de dicho Organismo y elevando a definitivo el informe de éste que será homologado por la Dirección Provincial de Trabajo.

4. En todo caso, la Empresa viene obligada a exponer en los lugares de trabajo la especificación de las tareas asignadas a cada puesto, así como las tarifas aprobadas.

5. Cuando las necesidades de explotación lo aconsejen, podrá ser establecido en las empresas a las que afecta el presente Convenio, el trabajo por tareas, destajos y otros incentivos, cuya realización es voluntaria por los trabajadores particularmente afectados. Asimismo, si las circunstancias de la explotación lo aconsejan podrán ser suprimidos o suspendidos los incentivos, previa notificación al Comité de Empresa o Delegados de Personal, cuando exista falta de trabajo y pedidos.

Artículo 9.

Los aumentos salariales que se pacten, toman en consideración:

1. Que los trabajadores se comprometen a seguir manteniendo los rendimientos actuales, salvo que estén en período de prueba.

2. Que el rendimiento que actualmente justifica la percepción del salario por jornada, será considerado rendimiento normal en las empresas en que existe acuerdo entre empresas y trabajadores, sea cual sea la denominación científica, cuantitativa de tal rendimiento actual.

3. Que en aquellas empresas en que existen discrepancias sobre el rendimiento normal-base salarial, se deja a salvo el derecho de las partes a promover su revisión, para

acomodar el rendimiento normal-base a la base científica cien.

4. Que en aquellas empresas que están pendientes de aplicación de cronometraje o sistemas de control, se entienda que aceptan el rendimiento normal-base salarial del cien científico.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN PERSONAL

Sección 1.ª Clasificación por razón de la permanencia al servicio de la empresa

Artículo 10.

Por razón de la permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores se clasifican: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales e interinos.

Son trabajadores fijos los admitidos en la empresa sin pactar modalidad especial alguna, en cuanto a duración.

Son trabajadores contratados por tiempo determinado, los que contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o para obras o servicios definidos, siempre que así se pacten por escrito.

Son trabajadores eventuales, aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la empresa, siempre que así conste en el contrato, que se hará siempre por escrito. Si se incumpliera este requisito o el trabajador superara el tiempo de la actividad para la que fue contratado, adquirirá la condición de fijo.

Son trabajadores interinos, los que ingresen en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en: Servicio Militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrarse en el plazo correspondiente, la dirección de la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito; en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional.

Sección 2.ª Clasificación funcional

Artículo 11.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que efectúan, serán clasificados en los grupos siguientes:

- a) Técnicos y administrativos.
- b) Especialistas y no cualificados.

Artículo 12.

Se mantienen las categorías incluidas en el Convenio anterior y que aparecen en la tabla de retribuciones. En el plazo de tres meses las partes se comprometen a efectuar los estudios pertinentes para establecer el nomenclator de categorías profesionales o grupos profesionales.

Sección 3.ª Denuncia del Convenio

Artículo 13.

Denuncia. En caso de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, se entenderá prorrogado de año en año, excepto en las condiciones económicas, que serían negociadas por las partes.

Artículo 14.

La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Autoridad Laboral con un mes al menos de antelación a la fecha de expiración o de alguna de sus prórrogas.

CAPÍTULO IV

INGRESOS, ASCENSOS, PLANTILLAS Y ESCALAFONES, TRASLADOS, CAMBIOS DE PUESTO Y CESES

Artículo 15.

Ingresos. El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación y a las especiales para trabajadores de edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa, etc.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interinos o con contrato por tiempo determinado, y también los hijos, siempre que reúnan las adecuadas condiciones de idoneidad, de aquellos trabajadores de la misma empresa que estuvieran en activo, en situación pasiva, o hubieran fallecido. Para nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

En cada centro de trabajo o empresa, la dirección determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar.

El empresario comunicará al Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. Los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, velarán por su aplicación objetiva.

Artículo 16.

Período de prueba. El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable, según la índole de los puestos a cubrir y que, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal Técnico titulado: 6 meses.
- Personal Técnico no titulado: 3 meses.
- Administrativos: 2 meses.
- Especialistas: 1 mes.
- Trabajadores no cualificados: 15 días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba, por la empresa y el trabajador, podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en la plantilla, computándose, a todos los efectos, el período de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Artículo 17.

Ascensos. Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. Las categorías profesionales que impliquen funciones de mando o confianza, tales como las de técnicos titulados, contra maestre, capataz, jefe de organización de primera, jefe de proceso de datos, jefe de explotación, jefe de primera administrativo, jefe de ventas, propaganda y/o publicidad, inspector delegado, conserje, cobrador y guarda jurado, serán de libre designación por la empresa.

2. Automáticamente, por el mero hecho de cumplir los dieciocho años, los aspirantes administrativos serán promovidos auxiliares y los botones a cualquier categoría profesional de las que integran el subgrupo de subalternos. Los aprendices, una vez concluido su contrato de aprendizaje, ascenderán a la categoría de oficial de segunda o tercera, según el subgrupo al que corresponda.

3. Para el resto de las categorías profesionales, las empresas establecerán un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos, de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: antigüedad en la empresa, titulación adecuada y valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, expediente laboral, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En parejas condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por el Comité de Empresa o los Delegados de Personal, en su caso. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante la Inspección de Trabajo.

A los efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc..., con voz y sin voto. Asimismo harán constar en acta levantada al efecto sus salvedades.

Artículo 18.

Plantillas. Las empresas confeccionarán cada dos años las plantillas de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprende cada categoría profesional, con la separación y especificación por grupos y subgrupos.

Sin perjuicio de la promoción del personal existente por la vía del ascenso, las empresas podrán amortizar las vacantes que se produzcan.

Artículo 19.

Escalafones. Con carácter único o por centros de trabajo, las empresas confeccionarán anualmente los escalafones de su personal en dos modalidades diferentes:

a) General, que agrupará a todo el personal de la Empresa, en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador, sin distinción de grupos ni categorías profesionales.

b) Especial, que agrupará a los trabajadores por grupos y subgrupos profesionales, y dentro de éstos, por categorías.

El orden de cada trabajador en los escalafones, vendrá determinado por la fecha de alta en la respectiva categoría profesional, dentro del grupo o subgrupo de que se trate. En caso de igualdad, decide la antigüedad en la Empresa, y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador.

Con la misma periodicidad indicada, las empresas publicarán los escalafones para conocimiento del personal, quien tendrá un plazo de treinta días, a partir de dicha publicación, para reclamar ante la empresa sobre la situación que en el mismo se le haya asignado. Si la empresa no contestase en el plazo de sesenta días a la reclamación del trabajador, se entiende que accede a la solicitud formulada.

Artículo 20.

Traslados. Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, por necesidades del servicio y por permuta.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado y previa aceptación de la empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2. Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

3. Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen, podrá la empresa llevar a cabo el traslado aunque no llegue a un acuerdo con el trabajador, siempre que se le garanticen el traslado de todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro pudieran establecerse. La facultad que se concede a las empresas solamente podrá ser ejercitada con el personal que lleve al servicio de la empresa menos de cinco años, tan sólo por una vez, y según el orden inverso al de antigüedad. Esta limitación, no afecta al personal técnico titulado. En todo caso, el trasladado, percibirá previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, una indemnización en metálico igual a dos meses de salario real. Las empresas vendrán obligadas asimismo a facilitar al trasladado vivienda adecuada a sus necesidades, con unas características similares a las que viniera disfrutando, y si esto no fuere posible, abonarán al trasladado la diferencia de renta.

4. Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma empresa, categoría, grupo y subgrupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que aquella decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

Artículo 21.

Traslado del centro de trabajo. En el supuesto de que la empresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicárselo al personal con un año de antelación, siempre que sea posible, y salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica, y b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el salario a la propuesta de traslado. En cualquier caso, el personal tendrá derecho a percibir las indemnizaciones fijadas en el anterior artículo.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se lleva a efecto por la empresa, tendrá derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Artículo 22.

Cambios de puesto de trabajo. En los casos de obreros adscritos con carácter forzoso a un grupo distinto al suyo, por exceso de plantilla, deberán ser reintegrados al grupo de origen en cuanto existan vacantes de su categoría.

Los trabajadores remunerados a destajo, con primas o en destajos, que supongan la percepción de complementos especiales de retribución, no podrán ser adscritos a otros trabajos de distinto régimen, salvo cuando mediase causas de fuerza mayor o las exigencias técnicas de la explotación lo requieran. En todo caso, este cambio tendrá carácter provisional y sólo podrá durar mientras subsistan las circunstancias excepcionales que lo motivaran, no pudiendo la empresa contratar nuevo personal para trabajar a destajo y con prima en las labores en que anteriormente se ocuparon dichos trabajadores, sin que éstos vuelvan a ser reintegrados a sus anteriores puestos de trabajo.

Artículo 23.

Trabajos de distinta categoría. Las empresas, en caso de necesidad, podrán destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá exceder de 75 días naturales ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las causas que la hayan motivado. En los demás casos, cuando el desempeño de la categoría superior sobrepase los 75 días naturales ininterrumpidos, el trabajador adquirirá automáticamente el derecho a seguirla desempeñando en propiedad. La retribución, en tanto se desempeñe la categoría superior, será la correspondiente a la misma.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta situación no podrá prolongarse por período superior a cuarenta y cinco días naturales ininterrumpidos, ni ochenta días laborales alternos en el transcurso del año, conservando, en todo caso, la retribución correspondiente a su categoría. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana y las empresas, de acuerdo con los delegados de personal o Comité de Empresa, evitarán que los desempeños de inferior categoría se reiteren con el mismo trabajador. Si el cambio se hiciera por petición del trabajador, su salario se acomodará a la nueva categoría profesional.

Artículo 24.

Ceses voluntarios. Los trabajadores que desean cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

—Personal Técnico: 2 meses, salvo para los subgrupos de Administrativos, Técnicos de Oficina y personal de ventas, propaganda y/o publicidad, que será de 1 mes.

—Personal Especialista y no cualificado: 15 días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de los días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

CAPÍTULO V

POLÍTICA SALARIAL

Artículo 25.

Las retribuciones que se pactan para el año 1992, son las que aparecen reflejadas en los Anexos II y III.

Para el primer año de vigencia del presente convenio se establece una cláusula de revisión salarial que contempla los siguientes supuestos:

—Si el IPC real nacional al 31-12-1992 se sitúa entre el 6% y el 6,5%, habrá que revisar y abonar el exceso del 6%. El pago de la diferencia existente se abonará en el mes de febrero de 1993.

—Si el IPC antes indicado se sitúa entre el 6,5% y el 7%, se abonará el 0,5% en el mismo plazo que anteriormente.

—Si el IPC superara el 7%, la revisión se haría y abonaría a partir del 6,5% y en el mismo plazo.

Para el segundo año de vigencia se acuerda incrementar los salarios pactados para 1992, más la revisión si procediera, en la cantidad que corresponda al IPC previsto para 1993, por los Organismos públicos oficiales, más un 1,5% y asimismo se pacta una revisión salarial para 1993 a partir de dicho IPC previsto más un 1% en las mismas condiciones que las establecidas para el primer año de vigencia del Convenio.

Artículo 26.—Plus de antigüedad.

Los incrementos económicos por antigüedad se calcularán a razón de dos trienios al 5% y tres quinquenios al 10% del salario base, con el tope máximo del 40%, salvo los derechos adquiridos o en trámite de adquisición, entendiéndose por tales los referentes a aquellos trabajadores que habiendo alcanzado en el año 1988 el 40% de antigüedad, puedan alcanzar el 60% como garantía «ad personam».

En el Anexo III del presente Convenio se transcriben los salarios bases que servirán de cálculo del plus de antigüedad, para el primer año de vigencia del Convenio.

Cualquier discrepancia en este tema o en el cálculo del importe de la revisión salarial del artículo anterior, será resuelta por la Comisión Paritaria Mixta.

Artículo 27.—Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante la noche, comprendidas desde las 22 horas hasta las 6 de la mañana, serán incrementadas en un 35% cada una de ellas.

Artículo 28.—Pagas extraordinarias.

A todo el personal comprendido en el presente Convenio, se le abonarán dos pagas extraordinarias anuales (una de verano y otra de Navidad), a percibir por los trabajadores el 15 de julio y 21 de diciembre respectivamente, de 30 días cada una de ellas, a razón de salario base y antigüedad en su caso.

Artículo 29.—Paga de beneficios.

Consistirá en una paga de 30 días de salario base y antigüedad en su caso, que se abonará por mitad en la primera quincena de marzo y en la primera de octubre.

Artículo 29 bis.—Beneficios asistenciales y suplidos.

Engloba los conceptos gratificación y vestuario, plus de transporte, plus de economato y plus de guardería, todos ellos excluidos por su propia naturaleza de cotización a la Seguridad Social, por ser conceptos extrasalariales, de los previstos en el Decreto de Ordenación del salario.

Su importe se abonará mensualmente y viene especificado en el Anexo II del Convenio.

A pesar del carácter extrasalarial de este concepto, expresamente reconocido por las partes suscriptoras del Convenio, las mismas acuerdan transferir su importe a la tabla del salario base y añadirlo a éste. Esta operación se efectuará durante los dos años de vigencia del Convenio, de forma tal que al vencimiento del mismo, habrán desaparecido

dichos beneficios asistenciales y suplidos y se habrán integrado en el salario base.

CAPÍTULO VI

JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Artículo 30.

Jornada de trabajo. Durante la vigencia del Convenio, tanto la jornada partida como la continuada, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes.

Artículo 31.

Horas extraordinarias. En materia de horas extraordinarias, se estará a las disposiciones vigentes.

Artículo 32.

Calendario laboral. En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las empresas señalarán, con intervención del Comité de Empresa o delegados de personal, el calendario laboral para el año siguiente.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones, así como la fijación de los puentes.

Artículo 33.

Vacaciones. El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio, será de treinta días naturales para todas las categorías. Dichas vacaciones se establecerán por turnos en las distintas empresas, disfrutándose ininterrumpidamente desde el 15 de junio al 15 de septiembre. Excepcionalmente, los empresarios que acostumbren a deducir unos días de aquéllas para su disfrute de Navidad, podrán pactarlo así con sus trabajadores, sin que, en ningún caso, esta deducción exceda de 10 días. El inicio del disfrute de las vacaciones no podrá coincidir con sábado, domingo ni festivo.

CAPÍTULO VII

DESPLAZAMIENTOS, DIETAS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 34.

Desplazamiento y dietas. Los gastos necesarios de viajes y desplazamientos que efectúe el trabajador por orden de la empresa, serán satisfechos por la misma a la vista de la justificación detallada que le presente el trabajador, el cual percibirá como anticipo a cuenta 1.620 ptas. por día completo.

Artículo 35.

Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Quince días naturales en los casos de matrimonio.

2. Tres días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3. Tres días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, o hermanos, que podrá ampliarse, previa justificación, a otros dos cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto, o a un día en los casos de abuelos y nietos.

4. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.

5. Durante un día por traslado de su domicilio habitual o durante dos días si el traslado es fuera de la localidad de la anterior residencia.

6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que éste disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

7. Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Artículo 36.

Licencias sin sueldo. Por necesidad de tipo personal, se podrán pedir licencias no retribuidas de hasta tres meses, no pudiendo el trabajador durante su disfrute, realizar ninguna actividad retribuida por cuenta ajena o que haga competencia a la propia empresa. Las empresas resolverán favorablemente la solicitud en el plazo máximo de diez días, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente el proceso productivo. Para tener derecho a una nueva licencia, deberá transcurrir, como mínimo un plazo de dos años, desde la fecha de terminación de la anterior.

Artículo 37.

Excedencias. Los trabajadores con dos años de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a tres meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que, en ningún caso, se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades de trabajo, y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos de excedencia reconocidos a la mujer trabajadora por el Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el mismo.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos dos años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría. Si no existiese vacante en la categoría propia y sí en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 38.

Excedencias especiales. Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

- a) Nombramiento para cargo público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieren discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquella como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.
- b) Una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria, y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación de invalidez provisional de la Seguridad Social.
- c) La incorporación a filas para prestar el servicio militar con carácter obligatorio o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la empresa dicho reingreso con los trabajadores que disfruten permisos de duración inferior al señalado.

- d) Asimismo podrán solicitar el paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior y mientras dure el ejercicio de su mandato.

Artículo 39.

Asistencia a consultorio médico. Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el

el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo en el mismo día o en el siguiente como máximo. Serán consideradas faltas de asistencia justificada no retribuida o recuperable de acuerdo con la empresa, la salida al médico para acompañar a un familiar de primer grado enfermo, justificándolo como en el caso anterior.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 41.

Graduación de faltas. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 42.

Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aunque cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podría ser considerada como grave o muy grave según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. Falta de aseo y limpieza personal.

6. No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave o muy grave.

9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10. La blasfemia habitual.

Artículo 43.

Faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un período de 30 días.

2. Ausencia, sin causa justificada, por dos días, durante un período de 30 días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la S. Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11. La embriaguez, fuera del acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 44.

Faltas muy graves. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La condena por delito o robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6. La embriaguez habitual.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa, o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares que convivan con los mismos, así como a los compañeros y subordinados.

9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

12. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14. El abuso de autoridad por parte de los jefes siempre será considerado como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director de la empresa.

Artículo 45.

Régimen de sanciones. Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita motivada al trabajador afectado, excepto las sanciones verbales.

En cualquier caso la empresa dará cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga, salvo en las de despido, en que antes de la imposición de la sanción se deberá oír al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 46.

Sanciones máximas. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal; amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días; inhabilitación por un periodo no superior a dos años, para el ascenso; traslado forzoso a otra localidad y despido.

Artículo 47.

Prescripción. La facultad de la empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los tres días, para las faltas graves a los 15 días y para las muy graves a los treinta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

CAPITULO IX

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 48.

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por O.M. de 9-3-71 y normativa concordante.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consonancia con los siguientes criterios de declaraciones generales.

I. PRINCIPIOS GENERALES

I.1. Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos, admisibles a sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límites umbral utilizados por los S.S.S.H. del Ministerio de Trabajo.

I.2. En cada centro de trabajo, y por cada área homogénea, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posterior análisis por el S.S.S.H. Los resultados del muestreo serán puestos a disposición de las partes interesadas.

I.3. Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo, en todos los casos, fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

I.4. Los riesgos para la salud del trabajador se prevenirán evitando:

a) Su generación.

b) Su emisión.

c) Su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esa última medida será excepcional y transitoria, hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión de riesgo.

I.5. En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los referidos valores límites umbral.

I.6. Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo, será a los efectos de este Convenio, considerada como una enfermedad profesional.

I.7. Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño o a la salud del trabajador derivado del trabajo, obligará, en forma perentoria, a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

I.8. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá

recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

I.9. En el supuesto de que en una determinada fabricación no existieran normas y medios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos para las empresas filiales con matriz extranjera, éstas estarán obligadas a mantener los mismos niveles y medios que en su país de origen.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 49.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, que ocupen más de 500 trabajadores en una misma localidad, vendrán obligadas a mantener un Economato Laboral de acuerdo con lo previsto por el Decreto de 21 de marzo de 1958, la Orden Ministerial de 12 de junio de 1958 que lo desarrolla, y el R. Decreto 1.883/78, de 26 de julio, por el que se actualizan las disposiciones vigentes relativas a Economatos Laborales.

Las empresas no obligadas a mantener Economatos Laborales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán intentar agruparse con otras de la misma población para constituir un colectivo o alternatively solicitar la incorporación de sus trabajadores a otros Economatos o Cooperativas de Consumo, legalmente establecidas radicantes en el lugar.

Artículo 50.

Comedores de empresa. En cuanto a comedores de personal, las empresas acordarán con los Comités de las mismas o Delegados de Personal en su caso, el régimen al que deban ajustarse en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre comedores de personal.

Artículo 51.

Prendas de trabajo. Las empresas proveerán con carácter obligatorio y gratuito, al personal que por su trabajo lo necesite, de las siguientes prendas de trabajo:

Técnicos: dos batas al año.

Personal obrero: un mono o buzo en invierno y camisa y pantalón en verano.

En las industrias que fabriquen o manipulen ácidos u otras materias corrosivas, se determinará conjuntamente con el Comité de Empresa o Delegados de Personal, la dotación adecuada, en cantidad y calidad, con la que se ha de proveer a los integrantes de los distintos grupos profesionales, para su mejor protección frente a los citados agentes.

Asimismo, será obligatorio para las empresas, dotar de ropas y calzado impermeables al personal que haya de realizar labores continuadas a la intemperie, en régimen de lluvias frecuentes y a los que hubieran de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

CAPÍTULO XI

ASPECTOS SOCIALES

Artículo 52.

Aprendizaje. El período de aprendizaje será como máximo de 24 meses y durante el mismo el aprendiz percibirá su salario según contrato, salvo que durante la vigencia del mismo cumpla 18 años de edad, en cuyo caso cobrará, como mínimo, el salario correspondiente a la categoría de peón.

El período de aprendizaje se computará a todos los efectos incluida antigüedad, a los aprendices que se contraten a partir de la entrada en vigor de este convenio, y también respecto de aquellos cuyos contratos estuvieran vigentes en dichas fechas, pero sólo a partir de la misma.

Artículo 53.

Jubilación. Durante la vigencia exclusiva del presente Convenio, los trabajadores afectados por el mismo, podrán solicitar la jubilación a los 64 años con la consiguiente contratación simultánea por parte de las Empresas en las que presten sus servicios jóvenes trabajadores o perceptores del Seguro de Desempleo en igual número al de jubilaciones anticipadas que se pacten.

Las empresas abonarán a los trabajadores que con un mínimo de 10 años de antigüedad en la misma se jubilen voluntariamente, una gratificación de acuerdo con la siguiente escala:

A los 60 años.....	105.000 ptas.
A los 61 años.....	95.000 ptas.
A los 62 años.....	65.000 ptas.
A los 63 años.....	55.000 ptas.
A los 64 años.....	45.000 ptas.

Artículo 54.

Complemento durante la incapacidad laboral transitoria.

En los casos de accidente laboral, las empresas completarán la prestación económica hasta el 100% de salario de Convenio.

En los casos de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, las empresas satisfarán el complemento necesario para cubrir hasta el 90% del salario del Convenio, si dicha incapacidad excede los 16 primeros días y sólo a partir del día 17.

En el caso de que se precise hospitalización, el complemento será de hasta el 100% de salario de Convenio, que pagarán durante el período de tiempo que dure dicha hospitalización.

Artículo 55.

Prestación económica por hijos subnormales y minusválidos.

A aquellos trabajadores que tengan hijos subnormales o minusválidos, reconocidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social como tales, las Empresas abonarán una prestación económica en cuantía anual de 24.000 ptas. por cada hijo en tales condiciones, en el mes de octubre, y con cargo a los fondos que a tal efecto arbitre la Asociación Provincial de Empresarios del Caucho.

Con carácter subsidiario, y en defecto de pago por dicha Asociación, las empresas responderán del abono de dicha prestación.

Artículo 56.

Indemnización complementaria por muerte o invalidez total o absoluta.

Las empresas vendrán obligadas a abonar 1.750 pesetas anuales al trabajador que le presente la correspondiente póliza de seguro que cubra los riesgos de accidente y enfermedad, y que sea suscrita por el mismo. Esta cifra se hará efectiva tanto en el año 1988 como en 1989.

Artículo 57.

Pluriempleo. Durante la vigencia del Convenio, las empresas se comprometen a no contratar a ningún trabajador que esté prestando servicios en otras empresas simultáneamente.

Artículo 58.

Contratos de trabajo temporales. Con la misma vigencia temporal que establece el R. Decreto 1.363/81, de 3 de julio, la contratación temporal a que se refiere el citado R. Decreto, estará sujeta a las siguientes limitaciones en función de la plantilla fija del correspondiente centro de trabajo:

Plantilla de más de mil trabajadores, 5%; entre quinientos y mil trabajadores: 10%; entre doscientos cincuenta y quinientos trabajadores; 15%; entre cien y doscientos cincuenta trabajadores: 20%; entre cincuenta y cien trabajadores: 25%; menos de cincuenta trabajadores: 30%.

Artículo 59.

En las empresas que ocupen a más de 150 trabajadores, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa, estarán representadas por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa.

Los derechos y obligaciones de los Delegados Sindicales y de las secciones sindicales, así como el número de aquellas, salvo la reducción de 150 trabajadores, vienen establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985.

Artículo 60.

Los Delegados de Personal, de forma anual y miembros del Comité de Empresa, de forma mensual, podrán disponer de sus horas sindicales a favor de otro y otros delegados o miembros del Comité, que acumularán para asistencia, previamente justificada y documentada, de cursos de formación profesional y sindical.

Artículo 60 bis.

Las empresas vienen obligadas a entregar a los Comités de Empresa o Delegados de Personal la copia básica de los contratos de trabajo que en la misma se efectúen, de acuerdo con lo establecido al respecto en la Ley 2/91, de 7 de enero.

CAPÍTULO XII

COMISIÓN PARITARIA MIXTA

Artículo 61.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Estará compuesta por cinco miembros representantes de los trabajadores y cinco de los empresarios, miembros todos de la Comisión Negociadora del Convenio.

La Comisión Paritaria Mixta estará asesorada por los técnicos que ambas partes soliciten. Será convocada a petición de cualquiera de las partes, con siete días de antelación, y será presidida por la persona que designen ambas partes.

Destacan entre las funciones de la Comisión Paritaria del Convenio, el seguimiento del cumplimiento del mismo, la constitución de una comisión sobre estudio, vigilancia y control de trabajo efectuado por las empresas de economía sumergida y la puesta en conocimiento de las circunstancias de esas empresas ante la Inspección Provincial de Trabajo. Dicha Comisión se dotará de un reglamento de funcionamiento interno.

Asimismo es función de la Comisión Paritaria la realización de estudios que afecten a la organización del trabajo, nueva tecnología y productividad, así como de las categorías profesionales para adecuarlas a la realidad del sector.

También se reunirán en enero de 1993 para proceder a redactar la tabla de salarios para ese año, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 27 del Convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto o regulado por el presente Convenio, serán de aplicación las normas que sobre la respectiva materia vengan establecidas o se establezcan en la Legislación General y Estatutos de los Trabajadores.

II. COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE

II.1. En los centros de trabajo de más de 50 trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene, que estará compuesto por tres representantes designados de entre la plantilla por el Comité de Empresa, el responsable de los servicios sanitarios, el jefe de mantenimiento y un representante de la dirección de la empresa.

En los centros de trabajo con menos de 50 trabajadores, los Delegados de Personal nombrarán de entre ellos o el resto de la plantilla de la empresa al Vigilante de Seguridad, quien deberá cumplir las adecuadas condiciones de idoneidad y tendrá los derechos y obligaciones reconocidos en los párrafos siguientes.

II.2. Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarias para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismo de su prevención.

II.3. Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se le efectúe. Tendrán también derecho a que estos resultados le sean facilitados.

III. VIGILANCIA DEL RIESGO

III.1. El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

III.2. Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

IV. SERVICIOS DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

IV.1. El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de las empresas, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

IV.2. La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional. En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

V. PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y CONTROLES

El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido emitirá opiniones y dictamen acerca del mismo.

VI. TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

VII. COMPROMISO DE ESTUDIO

Durante el transcurso de 1992, ambas partes asumen el compromiso de abordar por separado el análisis y estudio capaz de abarcar la problemática suscitada por el presente capítulo.

VIII.

Ambas partes acuerdan asumir en un todo las disposiciones legales actualmente en discusión parlamentaria sobre Seguridad e Higiene y Salud Laboral.

ANEXO I

Se establece con carácter obligatorio el presente formato de recibo de finiquito, que será firmado por los trabajadores cuando cesen voluntariamente en la prestación de sus servicios en las empresas. Dicho finiquito será de color azul y para la firma del mismo podrá asesorarse el trabajador de los Delegados de Personal en la Empresa.

RECIBO DE FINIQUITO

He recibido de la Empresa....., la cantidad de.....ptas, desglosada en los siguientes conceptos:

-ptas., parte proporcional extra Navidad
-ptas., parte proporcional extra julio.
-ptas., parte proporcional beneficios.
-ptas., parte proporcional vacaciones.
-ptas., salarios devengados y no percibidos.
-ptas., otros conceptos salariales o extrasalariales.

Con el percibo de la indicada suma, doy por saldada y finiquitada la relación laboral que me unía con la Empresa, como consecuencia de mi cese voluntario en la misma.

Lugar, fecha y firma del trabajador.

ANEXO II

Tabla de retribuciones para 1992

Categorías	Salario base	Benef. Asis.	Total mes	Total anual
Aprendiz 16-18 años	51.798	2.100	53.898	802.169
Peón	84.566	3.324	87.890	1.308.378
Ayudante Especialista	86.336	3.499	89.835	1.337.034
Profes. 2.ª Industria	88.994	3.762	92.756	1.380.055
Profes. 1.ª Industria	91.645	4.024	95.669	1.422.964
Oficial 3.ª Ofic. Aux.	86.994	3.762	92.756	1.380.055
Oficial 2.ª Ofic. Aux.	91.645	4.024	95.669	1.422.964
Oficial 1.ª Ofic. Aux.	93.266	4.050	97.315	1.447.578
Auxiliar Administrativo	84.566	3.324	87.890	1.308.378
Oficial 2.ª Administrativo	91.645	4.024	95.669	1.422.964
Oficial 1.ª Administrativo	91.715	4.024	95.739	1.424.018
Jefe de Administración	96.958	4.549	101.507	1.508.957
Encargado	96.958	4.549	101.507	1.508.957
Contramaestre	99.513	4.860	104.373	1.551.016
Ayudante Técnico	99.513	4.860	104.373	1.551.016
Viajante	96.958	4.549	101.507	1.508.957

ANEXO III

Base de cálculo para la antigüedad. Año 1992

Categorías	Base de cálculo
Aprendiz 16-18 años	33.443
Peón	53.485
Ayudante Especialista	54.209
Profesional 2.ª Industria	55.304
Profesional 1.ª Industria	56.374
Oficial 3.ª Oficinas Auxiliares	55.304
Oficial 2.ª Oficinas Auxiliares	56.374
Oficial 1.ª Oficinas Auxiliares	57.460
Auxiliar Administrativo	53.485
Oficial 2.ª Administrativo	56.374
Oficial 1.ª Administrativo	56.374
Jefe de Administración	58.544
Encargado	58.544
Contramaestre	64.353
Ayudante Técnico	64.353
Viajante	58.544

Número 7690

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Tesorería Territorial de Murcia**

Relación de deudores del Reg. Autónomos que, de conformidad con el artículo 163 del R.D. 716/86 de 7 de marzo y artículo 141 de la O.M. de 23-10-86 que lo desarrolla, han sido declaradas créditos incobrables, por resolución de esta Tesorería Territorial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18 de julio), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, 15 de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.4 de la O.M. de 23 de octubre de 1986.

N.º Inscripción	Nombre	Localidad	Periodo comprendido entre	Importe Pesetas
30/0200365	Pintado Pintado Miguel Ctra. Fuensanta, es. 1, 1-B E. Galle	Los Garres	08/83-12/83	37.740
30/0205930	Martín García Imbernón C/ Carratalá, s/n	San Pedro del Pinatar	01/82-04/84	225.726
30/0205955	Jiménez Marhuenda, Luis Gran Vía José Antonio, 8	Murcia	01/82-04/84	225.726
30/0206799	Vivancos López Diego Maestro Alonso, 4-1 B	Murcia	01/86-12/88	611.250
30/0208525	Robles Vázquez Gaspar Ctra. Cotillas, 12	Javalí Nuevo	01/86-02/86	32.368
30/0210085	Peñalver Gómez, María Herrería, 34	Sangonera la Verde	01/81-04/84	293.658
30/0212685	Cáceres Alcázar, José Malvarosa, 32	El Palmar	01/82-03/86	303.899
30/0216197	Sánchez Martínez, Santiago Moreno, 1-2	Alcantarilla	01/84-04/84	55.230
30/0216841	López Mayor, José La Granja, 13	Sangonera V.	01/87-12/88	417.038
30/0506240	Hernández Sánchez, Manuel M. Cervantes, 70	Murcia	05/85-12/88	698.964
30/0701442	Hernández Sánchez, José Vda. San Félix-Medina, 29	Cartagena	01/82-02/86	543.978
30/0706151	Grande Cobo, Carmen Ntra. Sra. Guadalupe, 95	Guadalupe	05/79-08/79	26.496
30/0713927	Antolinos Zambudio, José Velázquez, 17	Torre Pacheco	01/83-12/85	431.689
30/0714854	Márquez Alcaraz, Francisco Diputación La Tercia	Lorca	01/83-12/83	46.785

N.º Inscripción	Nombre	Localidad	Periodo comprendido entre	Importe pesetas
30/0715463	Secanella Clavero, José Federico Servet, 8 bajo	Alcantarilla	02/81-04/82	9.180
30/0716691	Ros Lorenzo, Enrique Urb. Torres Blancas, bloq. 12	San Javier	01/83-12/87	475.981
30/0718630	Hernández Asensio, José Alcalá Galiano, 21	Alcantarilla	01/83-12/86	625.902
30/0719144	Delgado Salcedo, Bernardo José Solís, 7 bajo C	Alcantarilla	01/83-12/83	104.464
30/0719689	Campoy Tirado, Juana Los Patojos	Cartagena	10/86-12/86	48.553
30/0720412	Soto Sánchez, Agustín José Antonio, 47-8-B	La Unión	08/82-12/87	996.393
30/0722472	García Hernández, Obdulia Plaza José Antonio, 1	Cartagena	11/82-12/83	124.621
30/0722474	García Martínez, María Carmen San Nicolás, 3	Murcia	02/82-12/82	35.838
30/0724477	Pintado Ros Leonor Portillo de San Antonio, 8 4-C	Murcia	09/84-09/84	13.807
30/0725445	Mayans Moncho, José San Antón, 19-7C	Murcia	01/83-12/87	829.820
30/0727035	Balibrea Arqués, Andrés T. del Pollo, 182	Aljucer	05/83-03/85	217.092
30/0727544	Ghysbrechta Thierry Soling II, 80	La Manga Mar Menor	08/83-11/86	183.399
30/0727636	Sancho Pauner, Vicente Rosario, 6-1	Alcantarilla	01/84-04/85	196.549
30/0728363	Gómez Madrid, Antonio Los Balanzas, s/n La Palma	Cartagena	01/86-12/87	228.198
30/0730120	Fernández Ventura, Nieves Avda. Libertad, 2-ático	Murcia	03/87-11/87	152.938
30/0730348	Cuevas Navarro, Alfonso Plaza Enseñanza-E. Minerva, 1-E,4	Murcia	01/88-12/88	213.120
30/0730478	Osorio Hermosilla, Francisco Frutos Baeza, s/n, bajo	Murcia	01/84-12/87	739.244
30/0732926	Tomás García, Antonio Cartagena, 32	Alcantarilla	03/84-12/88	330.281
30/0734601	Stell a Nelli Sagasta, 19-4	Murcia	03/86-12/88	464.015
30/0734655	Ortiz Mompeán, José Riquelque, 19-1 C	Murcia	10/83-12/88	887.294
30/0735096	Barquero Rodríguez, M. José Geraneos, 2	El Palmar	07/84-02/85	112.082
30/0736566	Ruiz Latorre, Juan Avda. Ronda Casa Jardín, 47	Santiago de la Ribera	11/84-12/87	601.170
30/0736978	Guerrero Sánchez, José Manuel Ronda Norte, 1-5 L	Murcia	01/86-12/88	611.250
30/0737505	Gallardo Martínez, Félix Centro Penitenciario	El Palmar	01/85-12/88	786.676

N.º Inscripción	Nombre	Localidad	Periodo comprendido entre	Importe pesetas
30/0737893	Soler Fernández, Trinidad Salzillo, 2-3	El Palmar	02/85-10/86	30.802
30/0738827	Espino Álvarez, Amparo V. de las Maravillas, 14/1	Murcia	03/85-07/85	43.850
30/0739006	Alcaraz Navarro, Teresa La Cruz, 53	Aljucer	01/87-12/88	630.138
30/0742215	Jiménez Solano, Carmelo Ctra. Nueva San Antón, 10	Murcia	01/85-12/88	660.832
30/0742731	Guirao Paterna, Ana María Bda. Remedios, 3 2-D	Guadalupe	11/85-05/86	110.160
30/0744457	Salva Paños, Encarnación Avda. Libertad, 6	Murcia	03/86-06/86	64.737
30/0745011	Alarcón Aragón, Juan Zarandona	Murcia	10/86-10/90	563.511
30/0745611	Cánovas Marín, Ángel San Andrés, 1	Murcia	12/82-12/88	1.049.600
30/0745618	Bermúdez López, Rafael Ruiz Carrillo, 3	Alcantarilla	01/86-12/87	398.130
30/0745881	Fernández Nieto, Dolores José Caride, 42	Alcantarilla	01/83-02/86	464.058
30/0745953	García Hernández, Pedro Martínez Campos, 71	Alcantarilla	10/81-06/86	626.032
30/0745983	García Sánchez, Ana Salvador de Madariaga	Murcia	08/82-12/88	1.076.240
30/0748419	Fuentes Moreno, Antonio Dunco, 8	Murcia	02/86-06/87	279.986
30/0748478	García Herrera, Carmen Guadalupe, 70 1	Guadalupe	08/86-10/86	48.553
30/0748829	Batalla Acisclo Díaz, 12-4	Murcia	04/86-12/88	478.540
30/0750033	Calderón Peñalver, Asunción Ctra. Alicante, 1	San Javier	02/83-12/87	805.272
30/0750084	José Munuera Lorente Murcia, 30	Librilla	01/85-12/87	573.556
30/0751146	Soler Díaz, María Ángeles Mtro. E. Martínez	Alcantarilla	01/87-04/89	312.562
30/0751365	García Martínez, Pedro El Jopo, 8	Rincón de Beniscornia	08/86-12/87	284.840
30/0760564	Campos López, Amalio Avda. Burgos, 29	El Palmar	01/88-04/88	71.041
30/0764986	Mayor Mayor, José Mayor, 168	Alcantarilla	02/88-06/88	88.800
30/0773688	Gil Martínez, Antonio Honda, 2	La Ñora	01/81-12/85	579.542

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 8320

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN PRIMERA DE MURCIA

EDICTO

El Ilustrísimo señor don Joaquín Ángel de Domingo Martínez, Presidente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Murcia,

Hago saber:

Que en esta Sección Primera de mi cargo, se tramita la causa 54/87 (Rollo de Sala número 160) procedente del Juzgado de Instrucción número 3 de Murcia, contra José Martínez Martínez, sobre reclamación de un millón de pesetas en concepto de indemnización más la de setecientas cuarenta y una mil setecientas ochenta pesetas en concepto de intereses legales; en la que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al penado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

1.º— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 13 de octubre de 1992; en segunda subasta el día 9 de noviembre; y en tercera subasta el día 2 de diciembre; las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de esta Sección Primera, sita en el Palacio de Justicia, a las 12 horas.

2.º— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en el establecimiento destinado el efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.º— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rijan para esta subasta.

4.º— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5.º— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del perjudicado, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y

se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.º— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta

Vehículo marca Renault-8, matrícula B-572807, valorado pericialmente en 105.000 pesetas.

Murcia, 30 de junio de 1992.—El presidente.—El Secretario.

Número 8319

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

CITACIÓN

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, se siguen a instancia de Josefa Miras Sánchez, contra Vicente Ángel Segura Alejo, en acción sobre R. cantidad, se ha mandado citar las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 5 de octubre de 1992, y hora de las 9'55 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, número Tres de Murcia, sita en la Avenida de la Libertad, número 8, 2º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intente valerse en dicho acto de juicio, previniéndoseles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Vicente Ángel Segura Alejo, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez, en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión

judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a 10 de julio de 1992.—El Secretario.

Número 8324

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de separación, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 0813/92, instado por don José Garrido Muñoz, representado por el Procurador don José María Jiménez-Cervantes Nicolás, contra doña María Dolores Díaz Sarabia en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto a la demandada María Dolores Díaz Sarabia para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se cite a la misma, para el día 8 de septiembre y hora de las 11'20 de su mañana a fin de que comparezcan en este Juzgado, para la celebración de la comparecencia en la pieza de medidas provisionales, debiendo venir acompañada de Abogado y Procurador que le defienda y le represente, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarada en rebeldía.

Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento y citación a doña María Dolores Díaz Sarabia, expido el presente en Murcia, a 13 de julio de 1992.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 8110

**PRIMERA INSTANCIA
REGISTRO CIVIL EXCLUSIVO
ALICANTE**

EDICTO

Don Luis Segovia López, Magistrado Juez de Primera Instancia, Registro Civil Exclusivo de Alicante.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 85/89, sobre daños en tráfico, por denuncia de José Ramón Santana Ogando y como denunciado José Luis González López, por el presente se cita a José Luis González López a fin de que el próximo día siete de octubre, a las once horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, haciéndole los apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en forma a José Luis González López, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Alicante a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 8075

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE ALMANSA
(CIUDAD REAL)**

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Don Jesús Martínez-Escribano Gómez, Juez de Primera Instancia número Uno de Almansa y su partido, en providencia del día de la fecha en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 139/92, instados por el Procurador don Rafael Arráez Briganty, en nombre y representación de Parga, S.A., contra don José Gil Hernández, don Miguel Fernández Martínez, don Antonio Hernández Iniesta, y contra quienes, además de los anteriores, sean partícipes de la Comuni-

dad de Bienes Frutas Cuatro Murcianos, se emplaza a los referidos demandados "quienes además de los anteriores, sean partícipes de la Comunidad de Bienes Frutas Cuatro Murcianos", para que en término de diez días comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento y su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido la presente que firmo en Almansa, a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.— La Secretario Judicial.

Número 8055

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

Sentencia

En la ciudad de Murcia a uno de junio de mil novecientos noventa y dos. Vistos por mí, Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de la misma, los autos de juicio ejecutivo número 652/91 seguidos entre partes; de una, como demandante Caja de Ahorros de Murcia, representada por el procurador don Ángel Luis García Ruiz bajo la dirección del Letrado don Juan Enrique Martínez-Useros contra doña Inmaculada Medina Alcázar y don Carlos de Ayala Vals, declarados en rebeldía sobre pago de cantidad;

Fallo

Que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando

que siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embarguen de la propiedad de los deudores doña Inmaculada Medina Alcázar y don Carlos de Ayala Vals y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor ejecutante Caja de Ahorros de Murcia, de la cantidad reclamada de 4.272.058 pesetas por capital más los intereses pactados del capital y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno a los mencionados deudores, a quienes por su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la LEC, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a los reseñados demandados que se encuentran en ignorado paradero, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días que se formalizará ante este Juzgado.

Dado en Murcia a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 8066

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MADRID**

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1.325/86 de registro, se sigue procedimiento de secuestro a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Abajo Abril, contra la finca que se dirá, en reclamación de crédito hipotecario, y de cuyo inmueble es propietario el demandado don Juan Jiménez Huéscar y doña Natividad Sánchez Bernal, en cuyas actuaciones se ha acordado sa-

car a primera y pública subasta, por término de quince días y precio de su avalúo, la siguiente finca:

Finca situada en Puente Tocinos (Murcia), edificio Carolina, segundo C, piso segundo izquierda, señalado con la letra C. Superficie construida ciento nueve metros, cuarenta decímetros cuadrados; superficie útil, ochenta y nueve metros y treinta y ocho decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, salón comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, terraza solana y terraza lavadero. Linda: frente, patio de luces y escalera y su meseta; derecha, meseta de escalera y piso segundo B; fondo, calle sin nombre, e izquierda, piso segundo F, de la escalera II, y patio de luces. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, libro 220, folio 27 vuelto, finca número 10.374, inscripción quinta.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo 8 de septiembre de 1992, y hora de las diez, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.— El tipo del remate será de 3.150.000 pesetas, pactado en la escritura de préstamo, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la Cuenta Provisional de consignaciones de este Juzgado (BBV) el cincuenta por ciento del tipo del remate.

3.— La cantidad depositada para tomar parte en la licitación por aquellos postores que no resultaren rematantes y hayan cubierto el tipo de subasta, y que lo admitan, se reservará, a instancia del acreedor, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

4.— Los títulos de propiedad, supeditados por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho los licitadores a exigir otros.

5.— Las cargas y gravámenes an-

teriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

7.— El rematante habrá de consignar el resto del precio del remate dentro del término de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

8.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta convocada, se señala desde ahora para que tenga lugar la segunda el próximo 6 de octubre de 1992, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de aquélla; y, de resultar también desierta la segunda, se señala para que tenga lugar la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo 3 de noviembre de 1992, a las diez horas, y con vigencia de las restantes condiciones señaladas para la segunda.

Y para para que sirva de notificación en legal forma a don Juan Jiménez Huéscar y doña Natividad Sánchez Bernal, que se encuentran en ignorado paradero, y para general conocimiento, se expide el presente en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 8056

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA
EDICTO**

Don Miguel Ángel Larrosa Amante,
Magistrado-Juez de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de ejecutivo número 258/92, seguidos a instancia de Sociedad Agraria de Transformación número 2.497

"Aurora" contra Citral, S.A., se ha acordado en resolución de la fecha notificar la sentencia al demandado en paradero desconocido por medio de la presente que el fallo de la misma consta y es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr.D. Ángel Luis García Ruiz en nombre y representación de Sociedad Agraria de Transformación número 2.497 "Aurora", contra Citral, S.A., debo de mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embarcados al demandado y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de once millones cuatrocientas veinticuatro mil ciento sesenta pesetas (11.424.160 pesetas) de principal por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses pactados, y en su defecto los legales, desde la fecha de la presentación de la demanda y costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, para su sustanciación y fallo ante la Audiencia Provincial de Murcia."

Que con fecha tres de junio del 1992 se dictó auto de aclaración de la sentencia que cuya parte dispositiva consta del siguiente y literal particular:

"Acuerdo, aclarar la sentencia de fecha 19 de mayo de 1992, dejando sin efecto la declaración sobre la fecha desde la que deben de computarse la condena al pago de los intereses, sustituyéndola por la siguiente expresión: "desde el día siguiente del vencimiento de los pagarés". Únase testimonio del presente auto a los autos principales y el original, únase al libro de sentencias de este Juzgado.

Y para que el presente sirva de notificación personal al demandado Citral, S.A., expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a quince de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— La Secretaría Judicial.

Número 8108

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE RONDA**

Cédula de notificación

En la ciudad de Ronda, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos. El Sr. D. Carlos Mancho Sánchez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Ronda y su partido, ha acordado notificar a través del "Boletín Oficial de la Región de Murcia", al responsable de la Cía. Rosatrans, S.C.L., y Miguel Ros Ros, la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 19/91. En la ciudad de Ronda, a treinta de enero de mil novecientos noventa y uno. La señora doña María Luisa de la Hera Ruiz-Berdejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Ronda y de su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas bajo el número 1.025/89, sobre imprudencia (daños en tráfico) entre partes, de una el Ministerio Fiscal, de otra como implicados Francisco Martín Serrano, vecino de Cartagena, con domicilio en C/ Aurora, nº 4, barriada Los Dolores; Miguel Juan Navarrete Fernández, vecino de Málaga, con domicilio en C/ Hoyo Higuera, nº 6-5-F; Rosatrans S.C.L., sito en barriada Los Dolores de Cartagena; Miguel Ros Ros, vecino de Cartagena, con domicilio en C/ San Fulgencio, nº 11, Los Barberos, y la Cía. Schweiz, sito en Alameda de Colón, nº 30-1º, en Málaga, representada en forma legal por la Procuradora Sra. Vázquez Vázquez; Perfialgo, S.A., sito en el polígono Guadalhorce de Málaga y la Cía. Mapfre asistida por el Letrado señor Vázquez Troya.

Fallo. Que debo condenar y condeno a Francisco Martínez Serrano a que indemnice a Perfialgo, S.L., en la suma de treinta y tres mil ochocientas ochenta (33.880) pesetas, siendo responsable civil directa la Cía. Schweiz y subsidiaria Rosatrans, S.C.L.. Se declaran de oficio las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra la anterior resolución podrá interponerse recurso de apelación

para ante la Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de 24 horas a partir de la práctica de la última notificación mediante escrito o personación en este Juzgado de Instrucción número Dos de Ronda. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.— M^{ra} Luisa de la Hera Ruiz Berdejo. Firmado.

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva su publicación, expido la presente en Ronda, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 8086

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 723/91 seguidos a instancias de Banco de Sabadell, S.A., representado por el procurador don Juan de la Cruz López López contra don Jorge Luis Rubia Ramírez, en reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1992 sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal: "Estimar la demanda formulada por el Procurador Sr. López López en representación del Banco de Sabadell, S.A., contra don Jorge Luis Rubia Ramírez, condenando a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de ciento una mil seiscientos setenta pesetas (101.670) más los intereses legales desde la demanda y al pago de las costas causadas."

Y para que sirva de notificación en forma a don Jorge Luis Rubia Ramírez, por tener ignorado domicilio, haciéndole saber que contra la anterior resolución cabe recurso de apelación

en el término de tres días ante el órgano que la dictó y para ante la Ilma Audiencia Provincial, se expide el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a tres de junio de mil novecientos noventa y dos.— La Magistrado-Juez.— La Secretario.

Número 8107

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE ALMERIA**

EDICTO

Don Benito Gálvez Acosta, Magistrado-Juez de Trabajo número Uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso número 540/92, seguido en este Juzgado de lo Social número Uno, sobre reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia número 431/92. En la ciudad de Almería a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. Benito Gálvez Acosta, Magistrado de Trabajo número Uno de esta capital y su provincia, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia: Habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, como demandante don Antonio Andreo Moreno, representado por don Diego Capel Ramírez, y de la otra, como demandados Crop de Al-Maria B.V., Crop de Al-Maria, S.A., y Centro de Europa, S.A., no comparecidos; sobre despido; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Andreo Moreno, contra Crop de Al-Maria B.V., Crop de Al-Maria, S.A., y Centro de Europa, S.A., debo declarar y declaro la nulidad del despido, condenando solidariamente a las demandadas empresas a la readmisión inmediata del actor en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir a razón de ciento una mil

pesetas mensuales. Notifíquese a las partes esta resolución con las advertencias y formalidades legales correspondientes. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las empresas Crop Al-Maria B.V., Crop Al-Maria, S.A., y Centro de Europa, S.A., extendiendo el presente en Almería a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 8082

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 299-C/91, promovido por el Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don José María Jiménez-Cervantes Nicolás, contra Francisca Cánovas Martínez y José Martínez Martínez, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a dichos demandados, que a continuación se dirán, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día veintiocho de septiembre próximo y hora de las 11'30 de su mañana, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día veintiuno de octubre próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se re-

matara en ninguna de las anteriores, el día diez de noviembre próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primera adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamiento, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

1ª. Rústica: En término de Totana,

parte de la hacienda denominada Cortijo de Cordones, partido de Espuña, pago de Lentiscosa, sitio llamado Cabeza Gorda, de cabida sesenta y nueve áreas y veintidós centiáreas, equivalentes a doce celemines, tres octavos y cuatro metros cuadrados, que linda: Norte, Filomeno Hostende Ramírez; Sur, Andrés Cánovas Martínez; Este, Celestino Cánovas López, carril de servicio en medio, y Oeste, Andrés Cánovas Moreno. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.280, libro 461, folio 240, finca número 34.663.

Valorada a efectos de subasta en un millón quinientas mil pesetas.

2ª. Rústica: En término de Totana, parte de la hacienda denominada Cortijo de Cordones, partido de Espuña, pago de Lentiscosa, sitio llamado Cabeza Gorda, de cabida dos hectáreas, veintisiete áreas y cinco centiáreas, equivalentes a tres fanegas, cuatro celemines y medio, y sesenta y cinco metros cuadrados, que linda: Norte, Celestino Cánovas López y Andrés Cánovas Martínez; Sur, camino vecinal y Francisco Mayor; Este, Virgilio Cánovas, Alejo Soto López y otro, y Oeste, Francisco Mayor Mayor, carril de servicio por medio y Andrés Cánovas Musso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al libro 1.280, folio 18, finca número 34.665.

Valorada a efectos de subasta en cuatro millones quinientas mil pesetas.

3ª. Dieciochoava parte indivisa de rústica: Un trozo de tierra secano, situado en este término municipal (Totana), partido de Los Secanos, que tiene de cabida dos áreas y ocho centiáreas, y linda: Norte, camino de Los Secanos; Sur y Este, Mariano Morales Pastor, y Oeste, camino de la Canteira. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al libro 390, folio 141, finca número 25.931.

Valorada a efectos de subasta en trescientas mil pesetas.

Dado en Murcia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 8085

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 766/90, se tramitan autos de menor cuantía a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador Juan de la Cruz López López, contra Antonio Jiménez Peñalver y Josefa Fernández Alcázar, en los cuales se ha acordado, sacar a la venta por primera, y en su caso segunda y tercera vez y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los bienes muebles embargados a los demandados que después se dirán y bajo las condiciones que también se harán mención, habiéndose señalado para la primera subasta el próximo día siete de octubre de 1992, y hora de las once treinta de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Para el caso de resultar desierta la primera subasta se celebrará la segunda el próximo día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, a la misma hora y lugar que la primera y para la tercera se señala el próximo día 2 de diciembre de 1992 a la misma hora y lugar que las anteriores.

Condiciones de la subasta

Primera.— El tipo del remate será el de su avalúo, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la cuenta de este Juzgado del Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Infante D. Juan Manuel de Murcia, cuenta número 3097000150766/90.

Tercera.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración depositando en el lugar

destinado al efecto, el veinte por ciento del tipo del remate.

Cuarta.— Para el supuesto de que resultase desierta la primera subasta, tendrá lugar la segunda, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Bienes objeto de subasta

Un vehículo, clase turismo, marca Renault, modelo 11, tipo GTL, con matrícula MU-6207-AG.

Tasado a efectos de subasta en 450.000 pesetas.

Dado en la ciudad de Murcia a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 8083

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 135/1990, se siguen autos de ejecutivo otros títulos a instancia del Procurador don Joaquín Ortega Parra, en representación de Banco Santander, S.A., contra Felipe Moreno Rico y esposa art. 144 R.H., en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas al demandado:

Urbana. Número 5. Local comercial L.C.S. -5, en planta de sótano, del edificio denominado El Jardín I, sito en el paraje de La Manga del Mar Menor, diputación del Lentiscar, térmi-

no municipal de Cartagena. Superficie de 35 m2. Inscrita al folio 110, libro 143, sección 2ª, finca número 12.176 del Registro de la Propiedad de La Unión. Justipreciada en un millón quinientas mil pesetas.

Urbana. Número 4. Local comercial L.C.S.-4, en planta de sótano, del edificio denominado El Jardín I, sito en el paraje de La Manga del Mar Menor, diputación del Lentiscar, término municipal de Cartagena. Superficie de 35 m2. Inscrita al folio 192, libro 109, sección 2ª, finca número 9.098 del Registro de la Propiedad de La Unión. Valorado en un millón quinientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, C/ Ángel Bruna, 21-4º, el próximo día 19-10-92, a las 10'30 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.— El tipo del remate será de tres millones de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el veinte por ciento del tipo del remate.

3.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.— Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.— Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.— Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubie-

re al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 18-11-92, a las 10'30 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 18-12-92, a las 10'30, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Cartagena, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 8077

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 1.151/91 autos de procedimiento judicial sumario artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador Sr. Rentero Jover, contra don José Cegarra Sánchez, en virtud de hipoteca constituida sobre la finca que después se describirán, habiéndose acordado proceder a su venta en pública subasta, por término de veinte días hábiles, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora para interesar en su momento la adjudicación de dicha finca, bajo las siguientes condiciones:

1ª) Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número Seis, sito en Avda. Ronda de Garay, s/n., a las doce horas de su mañana.

2ª) La primera, por el tipo de tasación, el día 5 de octubre de 1992; la se-

gunda, por el 75 por 100 del referido tipo, el día 30 de octubre de 1992, y la tercera, sin sujeción a tipo, el día 25 de noviembre de 1992, todas ellas a las 12'30 horas de su mañana.

3ª) Que sale a licitación por la cantidad que se expresará, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de la primera y segunda subastas, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a tercero.

4ª) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal en Infante D. Juan Manuel, número 3097000018115191, en concepto de fianza, el 20 por 100 del tipo pactado.

5ª) Se hace constar que podrán efectuarse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo ante el Juzgado el tanto por ciento indicado mediante el resguardo del Banco, lo que podrá verificar desde el anuncio hasta el día respectivamente señalado.

6ª) Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª) Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora.

La publicación del presente edicto, servirá en su caso de notificación en forma a la parte demandada.

Finca objeto de la subasta

— Un trozo de tierra riego, de la acequia del Junco, en término de Murcia, partido de San Benito, con una cabida de seis áreas, cincuenta y dos centiáreas, dentro de cuyo perímetro existen las siguientes edificaciones:

a) Una casa de planta baja, destinada a vivienda, con varias dependencias, que ocupa una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, aproxi-

madamente, hoy en ruinas, teniendo de frente diez metros de longitud, con una anejo también, de veinticinco metros cuadrados, aproximadamente, en el que se encuentran la cocina, despensa y aseo.

b) Y otra casa, de planta baja y alta, destinándose la planta baja a almacén y la planta alta a vivienda. Ocupa una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, aproximadamente, o sea, cinco metros de fachada, y veintiocho metros de fondo, encontrándose en mal estado de conservación.

Sus linderos son: al Norte, tierras de herederos de María Franco Morenete, margen medianero; al Sur, resto de la matriz de que ésta es resto, margen medianero y en parte Candelaria Pérez Guillén; al Este, la parcela segregada anteriormente, y al Oeste, Carril de la Parada.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, al libro 203, sección 8ª, folio 1771 vuelto, finca registral número 13.865, inscripción 2ª.

Dado en Murcia a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 8169

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de venta en subasta pública número 251/92-C, a instancia del Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra don Luis Vidal Castillo, se notifica la existencia del procedimiento a Unalba, S.C.L., en paradero desconocido, a los efectos de la regla 5ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, sin que proceda practicar nuevo avalúo por estar fijado el tipo para la subasta, por voluntad de las partes en 6.280.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a Unalba, S.C.L., expido el presente en Murcia, a siete de julio de mil novecientos noventa y dos.— La Secretario Judicial, María López Márquez.

Número 8150

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO VEINTISÉIS DE MADRID**

E D I C T O

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio secuestro número 1.134/86 a instancia de Banco Hipotecario de España, contra don Joaquín Salazar García y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de dos millones trescientas noventa y tres mil trescientas pesetas (2.393.300). Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, número 1, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 18 de septiembre de 1992 próximo y hora de las 12 de su mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 23 de octubre de 1992 próximo y hora de las 12 de su mañana.

Y en tercera subasta, si no se remata en ninguna de las anteriores, el día 27 de noviembre de 1992 próximo a las 12 de su mañana, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que

a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**La finca objeto de licitación es
la siguiente:**

Vivienda en sexta planta alta, de la casa sita en Molina de Segura (Murcia), en calle José Antonio, sin número, hoy llamada edificio Mediodía. Es una vivienda de tipo B, con una superficie construida de ciento treinta y un metros cincuenta decímetros cuadrados para útil de ciento ocho metros setenta y un decímetros cuadrados. Se distribuye en vestíbulo, estar-comedor, cocina, baño, lavadero, cuatro dormitorios, aseo y solana. Linda entrando al edificio por su fachada principal: al frente, con calle de situación; derecha, calle Santa Teresa; izquierda, vivienda tipo A de esta planta; y fondo, hueco de escalera y vivienda tipo C de la misma planta.

Cuota.— Le corresponde una cuota de participación con relación al valor total del inmueble en que se integra de cuatro enteros y once centésimas por ciento.

Inscrita la hipoteca por la que se concede a favor del Banco Hipotecario de España, en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura (Murcia), al tomo 687, libro 183, folio 225, finca número 23.887, inscripción segunda.

Dado en Murcia, a 4 de mayo de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 8138

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su región.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de mi cargo, signados al número 1.692-90, instados por don Tomás Denia López, contra Artedecor, S.L., en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a 11 de mayo de 1992.

Yo, Ilustrísimo señor don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez titular de la número Uno de Murcia y su provincia, procedo a dictar esta sentencia, en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante, don Tomás Denia López, y de otra, como demandado, Artedecor, S.L., en acción sobre salarios.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo

Estimo la demanda formulada por don Tomás Denia López frente a la empresa Artedecor, S.L.; declaro que dicha demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 293.130 pesetas, a cuyo pago condeno a la empresa demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Empresa Artedecor, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de junio de 1992.—El Magistrado, Ramón Álvarez.—El Secretario, María Ángeles Arteaga.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 8309

PLIEGO

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto Municipal Único para el ejercicio 1992, definitivamente aprobado, resumido por Capítulos:

A) Estado de gastos

Operaciones corrientes:

1.— Gastos de personal, 53.348.799 pesetas.

2.— Gastos en bienes corrientes y servicios, 57.760.000 pesetas.

3.— Gastos financieros, 4.007.000 pesetas.

4.— Transferencias corrientes, 4.968.474 pesetas.

Operaciones de capital:

6.— Inversiones reales, 46.403.000 pesetas.

7.— Transferencias de capital, 0 pesetas.

8.— Activos financieros, 100.000 pesetas.

9.— Pasivos financieros, 3.650.000 pesetas.

Total presupuesto de gastos, 170.237.273 pesetas.

B) Estado de ingresos

Operaciones corrientes:

1.— Impuestos directos, 43.487.000 pesetas.

2.— Impuestos indirectos, 5.010.000 pesetas.

3.— Tasas y otros ingresos, 36.177.273 pesetas.

4.— Transferencias corrientes, 45.798.000 pesetas.

5.— Ingresos patrimoniales, 1.525.000 pesetas.

Operaciones de capital:

6.— Enajenación de inversiones reales, 1.004.000 pesetas.

7.— Transferencias de capital, 34.431.000 pesetas.

8.— Activos financieros, 103.000 pesetas.

9.— Pasivos financieros, 2.702.000 pesetas.

Total del presupuesto de ingresos, 170.237.273 pesetas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación aprobados al mismo tiempo que el presupuesto anterior

A) Funcionarios de carrera:

Con habilitación de carácter nacional:

— Secretario-Interventor, 1.

Escala de Administración General:

— Subescala administrativa, 1.

— Subescala auxiliar, 3, 2 vacantes.

Escala de Administración Especial.

— Subescala de Servicios Especiales.

* Clase Auxiliar Policía Local, 4, 1 vacante.

* Clase Cometidos Especiales, 1.

B) Personal laboral.

Fijo:

— Operario cometidos varios, 1.

Eventual:

— Aparejador, 1.

— Operarios cometidos varios, 2.

— Limpiadoras, 6, media jornada.

— Socorrista piscina, 1.

Conforme a lo establecido en el artículo 152.1 de la Ley anteriormente citada, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente en la forma y plazos que estable-

ce la Ley que lo regula, recurso contencioso-administrativo, ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Pliego (Murcia), 22 de junio de 1992.—El Alcalde, Manuel Huéscar Valero.

Número 8520

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de junio de 1992, el «Proyecto de la Modificación de la Clasificación del Suelo de Los Sáez», de este término municipal, se expone al público en la Oficina de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto, por un plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas, y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición por el plazo de dos años, en todos los terrenos de Los Sáez clasificados en este Proyecto de Modificación como Suelo Urbano, tal como se recoge en la documentación gráfica del Plan, al estar afectadas por las nuevas determinaciones del Planeamiento.

En cualquier caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación de la Modificación de la Clasificación del Suelo de Los Sáez.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

San Pedro del Pinatar, a 1 de julio de 1992.—El Alcalde.

Número 8581

LA UNIÓN**E D I C T O**

Por doña María de los Milagros Martínez Baños ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de supermercado de alimentación, con emplazamiento en calle Andrés Cegarra, número 25 de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2, a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones durante el plazo de diez días hábiles.

La Unión, 22 de junio de 1992.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 8582

LORCA**E D I C T O**

Por haber solicitado Rosa Rodríguez Díaz, AC-05392, licencia de apertura para carnicería en Jerónimo Santa Fe, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 22 de julio de 1992.—El Alcalde Delegado, Francisco Fernández Li-dón.

Número 8583

CEUTÍ**E D I C T O**

Habiendo solicitado doña Francisca Navarro Hurtado, licencia para la apertura de un salón de juegos recreativos para máquinas tipo «A», en la calle Maestro Martínez, se abre información pública, para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones, por aquellas personas que se consideren afectadas.

Ceutí, 23 de julio de 1992.—El Alcalde.

Número 8584

CARTAGENA**Negociado de Contratación****ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 12 de junio de 1992 se ha aprobado el Pliego de Condiciones y proyecto de las obras de Oficinas para Hacienda Municipal en calle Mayor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto público en el Negociado de Contratación por plazo de cuatro días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 15 de julio de 1992.—El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 8586

ALGUAZAS**ANUNCIO**

El Pleno municipal, en su sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 1992, aprobó la anulación de restos económicos de obligaciones pendientes. El expediente se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas municipales durante quince días a contar desde el siguiente al que aparezca el presente anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Alguazas, 30 de junio de 1992.—El Alcalde, Silvino Jiménez Alfonso.

Número 8585

LORCA**E D I C T O**

Por haber solicitado Bayly S.L., AC-04391, licencia de apertura para ampliación de autoservicio para venta de alimentos en Redón, sin número, se abre

información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 6 de mayo de 1992.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 8587

ALGUAZAS**E D I C T O**

De conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Real Decreto 781/86 y 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante un periodo de treinta días, el acuerdo de aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Alguazas de 29 de junio de 1992, de la Ordenanza reguladora de la Lonja Municipal.

Alguazas, 30 de junio de 1992.—El Alcalde, Silvino Jiménez Alfonso.

Número 8361

ÁGUILAS**ANUNCIO**

Habiéndose solicitado por don Pedro Soto Ruiz, en nombre y representación de «Lorcauto, S.A.», la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las obligaciones derivadas de la adquisición municipal de un «vehículo marca Peugeot, modelo 309-GLD para el servicio de la Policía Local».

Dicha petición se expone públicamente durante el plazo de quince días hábiles que se contará a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que las personas o Entidades que pudieran estar afectadas por dicha devolución, puedan presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Águilas, 17 de junio de 1992.—El Alcalde.

Número 8210

ÁGUILAS**EDICTO**

Habiendo solicitado don José Martínez Sánchez, en representación de Estación de Servicio Atalaya de Tébar, S.L., licencia municipal de obra, para la adaptación de un local a café-bar-restaurant, en carretera nacional número 332, Cruce con la carretera de Mazarrón, de este municipio, el expediente de su razón queda expuesto al público por plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrá examinarse el mismo en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, y presentarse las alegaciones oportunas por las personas que se consideren afectadas.

Águilas, 10 de junio de 1992.—El Alcalde.

Número 8209

LA UNIÓN**ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 18 de mayo de 1992, he resuelto:

Delegar las funciones que como Alcalde me corresponden en el segundo Teniente de Alcalde, don Ricardo Carrión García, durante mi ausencia del término municipal, los días 18 al 20 de mayo de 1992, ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

La Unión, 18 de mayo de 1992.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 8208

LA UNIÓN**ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 11 de mayo de 1992, he resuelto:

Delegar las funciones que como Alcalde me corresponden en el segundo Teniente de Alcalde, don Ricardo Carrión García, durante mi ausencia del término municipal, los días 12 al 17 de mayo de 1992, ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

La Unión, 11 de mayo de 1992.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 8279

MURCIA**Anuncio concurso**

Objeto.— La concesión por parte del Ayuntamiento de Murcia de la «Redacción de proyecto, construcción y gestión de un aparcamiento subterráneo, en la calle Isaac Albéniz, de Murcia», mediante concurso.

Canon.— Se fija como canon de la concesión el de 200.000 pesetas por plaza, al alza.

Duración de la concesión.— El plazo máximo de duración de la concesión derivada de la adjudicación del presente concurso será de sesenta y cinco años, a contar desde la fecha de aprobación de la adjudicación definitiva de la concesión.

Plazo de ejecución de las obras de aparcamiento.— Doce meses, a la baja.

Fianza provisional.— 4.000.000 de pesetas.

Fianza definitiva.— 10.000.000 de pesetas, que responderá durante todo el periodo de la concesión, y otra de 10.000.000 de pesetas, fijada en relación con la ejecución de las obras.

Tarifa.— La tarifa fijada en el Pliego de Condiciones para la explotación del aparcamiento es la de 95 pesetas/hora o fracción, referida a enero de 1992.

Presentación de proposiciones.— Hasta las trece horas del día 20 de agosto de 1992, en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio, Glorietta de España, número 1, 4ª planta.

Apertura de plicas.— A las doce horas del día 21 de agosto de 1992, en la Casa Consistorial.

Expediente.— Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación.

Anuncio extenso y modelo de proposición.— Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, número 159, de fecha 3 de julio de 1992.

Murcia, 9 de julio de 1992.—El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 8283

MAZARRÓN**ANUNCIO**

Aprobado por este M.I. Ayuntamiento Pleno, en sesión de dos de julio en curso, la Rectificación del padrón municipal de habitantes de esta localidad, referido a 1 de enero de 1992, se expone al público por un periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazarrón, 6 de julio de 1992.—El Alcalde-Presidente accidental.

Número 8311

YECLA**EDICTO**

Por doña Francisca Mora Ibáñez, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de fabricación de muebles tapizados, con emplazamiento en carretera de Villena, kilómetro 2,5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla, 27 de mayo de 1992.—La Alcaldesa, Cristina Soriano Gil.

Número 8252

MURCIA**Oferta adicional de Empleo Público de 1992****AYUNTAMIENTO****Funcionarios de carrera****Grupo según artículo 25 de la Ley 30/84; Clasificación; Número vacantes; Denominación.**

— A; Escala: Administración General, Subescala: Técnica; 2; Técnico Administración General.

— D; Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar; 30; Auxiliar Administración General.

— E; Escala: Administración General, Subescala: Subalterna; 4; Ordenanza Notificador.

— A; Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local; 1; Oficial de Policía Local.

— A; Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Técnico Superior; 2; Médico Promoción Salud.

— A; Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales; 1; Técnico Superior.

— A; Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Técnico Superior; 2; Veterinario.

— A; Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Técnico Superior; 1; Arquitecto.

— B; Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Técnico Medio; 1; Diplomado Empresariales.

— B; Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Técnico Medio; 3; Arquitecto Técnico.

— B; Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Técnico Medio; 4; Ayudante Técnico Sanitario.

— C; Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales; 6; Programador Base.

— C; Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales; 14; Técnico Auxiliar Biblioteca.

— C; Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales; 17; Técnico Auxiliar Actividades Socioculturales.

— C; Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales; 2; Delineante.

— C; Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local; 5; Sargento de Policía Local.

— D; Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local; 8; Cabo de Policía Local.

— D; Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local; 34; Guardia de Policía Local.

— D; Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios; 1; Oficial Electricidad.

— D; Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales; 1; Auxiliar Clínica.

— E; Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios; 1; Vigilante Obras.

— E; Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios; 1; Vigilante limpieza viaria.

GERENCIA DE URBANISMO**Funcionarios de carrera****Grupo según artículo 25 de la Ley 30/84; Clasificación; Número vacantes; Denominación.**

— A; Escala: Administración General, Subescala: Técnica; 1; Técnico de Administración General.

— D; Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar; 4; Auxiliar Administración General.

— E; Escala: Administración General, Subescala: Subalterna; 1; Ordenanza Notificador.

— A; Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Técnico Superior; 1; Arquitecto.

— D; Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios; 1; Oficial Inspector Obras Urbanización.

CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES**Personal laboral****Nivel de titulación; Número vacantes; Denominación.**

— Titulado Superior; 2; Asesor Jurídico.

— Titulado Medio; 10; Asistente Social.

— Bachiller Superior; 4; Educador.

— Graduado Escolar; 4; Auxiliar Administrativo.

— Certificado de Escolaridad; 2; Ordenanza.

PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES**Personal laboral****Nivel de titulación; Número vacantes; Denominación.**

— Titulado Medio; 1; Profesor E.E.I.I.

— Bachiller Superior; 1; Administrativo.

— Certificado de Escolaridad; 1; Ordenanza.

FUNDACIÓN MUSEO RAMÓN GAYA**Personal laboral****Nivel de titulación; Número vacantes; Denominación.**

— Bachiller Superior; 1; Técnico Actividades Culturales.

Murcia, 13 de julio de 1992.—El Secretario General, Vº Bº el Alcalde-Presidente.

Número 8255

MOLINA DE SEGURA**Bases para la provisión de 3 plazas de Asistente Social, 1 plaza de Psicólogo y 1 plaza de Educador-Animador con carácter indefinido**

«Convocatoria de concurso oposición para contratación laboral fija de un puesto de trabajo en el Consejo Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Molina de Segura, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.— Objeto de la convocatoria:

La presente convocatoria de concurso-oposición, tiene por objeto proveer mediante contratación laboral indefinida de tres plazas de Asistente Social, una de Psicólogo y una de Educador-Animador, dotadas con los emolumentos correspondientes a cada categoría según titulación.

Segunda.— Requisitos de los aspirantes:

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener 18 años cumplidos y no ceder de aquella en que falte menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.
- Estar en posesión del título exigido en cada plaza:

- * Diplomado en Trabajo Social.
- * Licenciado en Psicología.
- * Bachiller Superior.

— No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el desarrollo de las funciones propias del puesto de trabajo.

— No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, o las Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, serán admitidas todas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior corresponderá a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social, la acreditación de la condición de persona minusválida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo se acreditarán, en su caso, mediante dictamen vinculante expedido por el Equipo Multiprofesional competente, que deberá ser presentado por la persona con minusvalía en unión de la certificación expresada en el párrafo anterior, junto con la instancia, o en todo caso, hasta las 72 horas anteriores a la celebración del primer ejercicio.

— No tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público incluida la Seguridad Social, al día de la toma de posesión si resultare nombrado, según establece la disposición adicional 4ª de la Ley de 29 de diciembre de 1979.

Tercera.— Instancias:

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados y especificados en la base octava y se dirigirán a la señora Presidenta del Consejo Municipal de Bienestar Social y se presentarán en el Registro General del mismo, sito en Avenida de Madrid, 68, de Molina de Segura (Murcia), durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», previa publicación de las bases en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite y será excluida de la lista de aspirantes.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y sólo serán devueltos en el caso de ser excluidos del concurso-oposición.

Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de estas pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en los tablones de edictos del Consejo Municipal de Bienestar Social, sito en Avenida de Madrid.

Cuarta.— Admisión de aspirantes:

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Consejo Municipal de Bienestar Social de Molina de Segura, dictará resolución declarando la lista de aspirantes admitidos y excluidos,

En dicha resolución se indicará el plazo de subsanación que se concede a los aspirantes excluidos y se determinará el lugar, fecha de comienzo de los ejercicios y orden de puntuación de los aspirantes.

Quinta.

El Tribunal calificador estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

El del Consejo Municipal de Bienestar Social o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario:

El del Consejo Municipal de Bienestar Social o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

— El Director del Consejo Municipal de Bienestar Social o en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente del Consejo Municipal de Bienestar Social.

— Representante de los trabajadores del Consejo Municipal de Bienestar Social o persona en quien delegue.

— Un representante de la Comunidad Autónoma de Murcia, por cada una de las especialidades.

Sexta.— Comienzo y desarrollo de las pruebas:

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas.

Primero se celebrará la fase de oposición y después la de concurso.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se hará un sorteo.

Los ejercicios de la fase de oposición no podrán comenzar hasta transcurrido un mes como mínimo desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

Con una antelación al menos de diez días naturales, se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la relación definitiva de aspirantes, la composición del Tribunal, el resultado del sorteo y el lugar, día y hora del comienzo de cualquier tipo de prueba con que inicie la fase de oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor justificada y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.— Ejercicios de la oposición:

Primer ejercicio: Se desarrollará por escrito durante tres horas como máximo un tema de los dos extraídos al azar, del programa adjunto.

Segundo ejercicio: Se desarrollará por escrito durante tres horas como máximo, la resolución de un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativo a tareas propias de las funciones asignadas al puesto de trabajo.

Durante el desarrollo de los ejercicios, los aspirantes no podrán hacer uso de documentación alguna.

Se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento adecuado del trabajo a desarrollar.

Octava.— Baremo de méritos:

1.— Por experiencia en Servicios Sociales en Ayuntamiento o Administración Local:

a) 0,2 puntos por mes trabajado en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Molina, con un máximo de 6 puntos.

b) 0,1 puntos por mes trabajado en los Servicios Sociales de otro Ayuntamiento, con un máximo de 6 puntos.

2.— Por experiencia en la Administración Central o Autonómica, 0,5 puntos por año con un máximo de 2 puntos.

3.— Por estar en posesión de otra titulación académica relacionada con el área de conocimientos necesarios para el puesto de trabajo hasta 0,50 puntos.

4.— Por la realización de cursos o cursillos de especialización:

a) De 40 horas en adelante, 0,5 puntos.

b) De menos de 40 horas, 0,25 puntos.

Hasta un máximo de 2 puntos.

5.— Por asistencia a jornadas, simposium, seminarios, etc., hasta 0,3 puntos.

6.— Por otros méritos profesionales relacionados con el puesto de trabajo de libre apreciación por el Tribunal, hasta 1,5 puntos.

Novena.— Calificación de los ejercicios:

Los dos ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y para considerarse aprobados será preciso alcanzar el 50% de la puntuación expresada por cada uno de ellos.

Primer ejercicio: Tendrá una puntuación de 0 a 10 puntos.

Segundo ejercicio: Tendrá una puntuación de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios y méritos.

Décima.— Propuesta del Tribunal, presentación de documentos y nombramiento:

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público los nombres de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación definitiva, sin que dicho número pueda rebasar el de plazas convocadas de cada categoría, y lo comunicará el Ilustrísimo señor Presidente del Consejo Municipal de Bienestar Social, al objeto de que se lleven a cabo los nombramientos correspondientes.

Las resoluciones del Tribunal vinculan al Consejo sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes propuestos aportarán ante el Consejo Municipal de Bienestar Social, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haya publicado la resolución del Consejo sobre el nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado no fuera presentada la documentación no podrán ser nombrados los aspirantes, quedando anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad de su instancia.

Decimoprimer.

Transcurrido el plazo expresado en la base anterior, los aspirantes propuestos serán nombrados por el Presidente del Consejo Municipal de Bienestar Social y deberán firmar los correspondientes contratos en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de nombramiento, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

Decimosegunda.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, siempre que no se oponga a las mismas.

Decimotercera.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

TEMARIO

Para la plaza de Trabajador Social:

1.º— Organización Municipal. Competencias.

2.º— La Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

3.º— Coordinación de los Servicios Sociales con los demás Servicios Municipales. Administración Local. Administración Autónoma y Estatal en la Prestación de Servicios Sociales: Subvenciones y convenios. La financiación municipal de los Servicios Sociales.

4.º— Trabajo comunitario: Análisis de la Comunidad.

5.º— Los Centros de Servicios Sociales. Estructura y funcionamiento.

6.º— El equipo multidisciplinario de Servicios Sociales. Composición. Áreas de atención. Relación-Coordinación entre ellos.

7.º— Programación y evaluación del trabajo socio-educativo.

8.º— Necesidades y Recursos Sociales. Los Recursos Sociales dentro de los sistemas de Servicios Sociales y Educativos.

9.º— El plan regional de inserción social de la Región de Murcia.

10.º— El plan concertado de prestaciones básicas de Servicios Sociales en las Corporaciones Locales.

11.º— El programa de familia y convivencia en los programas de Servicios Sociales.

12.º— El programa de inserción en los Centros de Servicios Sociales.

13.º— El programa de cooperación social en los Centros de Servicios Sociales.

14.º— El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) en los Centros de Servicios Sociales.

TEMARIO

Para la plaza de Psicólogo:

1.º— Organización Municipal. Competencias.

2.º— La Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

3.º— Coordinación de los Servicios Sociales con los demás Servicios Municipales. Administración Local. Administración Autónoma y Estatal en la Prestación de Servicios Sociales: Subvenciones y convenios. La financiación municipal de los Servicios Sociales.

4.º— Trabajo comunitario: Análisis de la Comunidad.

5.º— Los Centros de Servicios Sociales. Estructura y funcionamiento.

6.º— El equipo multidisciplinario de Servicios Sociales. Composición. Áreas de atención. Relación-Coordinación entre ellos.

7.º— Programación y evaluación del trabajo socio-educativo.

8.º— Necesidades y Recursos Sociales. Los Recursos Sociales dentro de los sistemas de Servicios Sociales y Educativos.

9.º— El informe en el Psico-diagnóstico.

10.º— Tratamiento institucional/no institucional del menor: ventajas e inconvenientes. Alternativas.

11.º— Las personas mayores. Problemáticas. Política Social y Servicios Sociales para la tercera edad.

12.º— Intervención Psicológica en el medio social, familiar y personal. Niveles de Intervención y Evaluación.

13.º— Actuación del Psicólogo/a en el programa de inserción social, del Centro de Servicios Sociales.

14.º— El Psicólogo/a en la Intervención Comunitaria. Rural y Urbana (Barrios).

TEMARIO

Para la plaza de Educador-Animador:

1.º— Organización Municipal. Competencias.

2.º— La Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

3.º— Coordinación de los Servicios Sociales con los demás Servicios Municipales. Administración Local. Administración Autónoma y Estatal en la Prestación de Servicios Sociales: Subvenciones y convenios. La financiación municipal de los Servicios Sociales.

4.º— Trabajo comunitario: Análisis de la Comunidad.

5.º— Los Centros de Servicios Sociales. Estructura y funcionamiento.

6.º— El equipo multidisciplinario de Servicios Sociales. Composición. Áreas de atención. Relación-Coordinación entre ellos.

7.º— Programación y evaluación del trabajo socio-educativo.

8.º— Necesidades y Recursos Sociales. Los Recursos Sociales dentro de los sistemas de Servicios Sociales y Educativos.

9.º— El tratamiento institucional/no institucional. La utilización de recursos en el medio social para la atención de niños y adolescentes con dificultades.

10.— Dinamización socio-cultural y participación en centros de secundaria. Experiencias a desarrollar y perspectivas.

11.— La información en el ámbito de la animación socio cultural. Elementos básicos para la elaboración de un programa de información para jóvenes.

12.º— Asociacionismo y participación juvenil.

13.º— El Educador-Animador social.

14.º— La animación socio-cultural en el medio rural y urbano (barrio).

Molina de Segura, 14 de julio de 1992.—La Presidenta del Consejo.

Número 8218

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado don Manuel Robles Serna, licencia para apertura de taller de maquinaria (exp. 2.412/92) en Polígono Industrial Oeste, parcela 16, módulo 2-A, San Ginés, El Palmar, se abre información pública para que en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 25 de junio de 1992.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.